En todo es una ley escepcional; y sentimos en el alma, que en el extrangero se rian de nuestra legislacion, que con tanta seriedad se ocupa de leyes como esta. (1)

(1) La observacion que vamos á hacer, estaria mejor en el § VI de la tercera parte (pág. 194); pero no siendo aquí fuera de propósito, la consignaremos brevemente.

Los liberales gritan en todos los tonos, que la portacion del traje eclesiástico es cosa de poco momento, y un uso sin importancia. ¿Pero no prueba lo contrario—pudiéramos preguntarles,—no prueba lo contrario la insistencia, la tenacidad con que lo perseguis?

¿No hemos visto ciudades en que la mayor parte de la policía no tiene mas mision que la de perseguir á las sotanas?

Y los jefes políticos que así se portan ¿no son beneméritos en vuestro partido? ¿no los proclamais los mejores?

Luego vuestro mismo partido, desmiente con las obras lo que afirma con las palabras, y el partido liberal conoce bien (aunque no sea sino NIJEVAS CONTRADICCIONES.

En aprietos deben verse los que protestaron guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes de Reforma, pues obedeciendo á unas se desobedece á la otra, y haciendo guardar aquella, se quebrantan expresas disposiciones de esta.

Oponiéndose las leyes de Reforma material y formalmente á la Constitucion, fácil es considerar cual sería el todo que resultó al ser declaradas constitucionales las leyes de Reforma; es decir al entrar á formar parte de la misma Constitucion. ¿Qué nombre merece en derecho

instintivamente) cuanta es la importancia que tiene la cuestion

Los liberales inconscientes, los que obran a ciegas, no comprenden toda la trascendencia de la ley que prohibe el traje eclesiástico; pero sin duda que los jefes, los directores, la conocen muy bien.

No hay eclesiástico ilustrado, que no sepa cuanto importa la portacion de su traje, y cuanlimitado círculo de su CODIGO FUNDA-MENTAL.

Pero de tal confesion, nuestro patriotismo se consuela, considerando que á pesar de que la gran obra de nuestra Carta está, segun ella, hecha en nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano, sin embargo, es la verdad, que ni Dios ni el Mexicano Pueblo tomaron parte en ella.

La Constitucion con sus adiciones y Reformas, no es, no, un baldon para México; es un baldon para el partido liberal; nada mas.

Continuemos nuestra rápida ojeada y hallaremos nuevas contradicciones.

El artículo relativo á la protesta que deben prestar los funcionarios y empleados públicos, es tambien un artículo constitucional, y está en abierta pugna con el artículo constitucional que establece la tolerancia de cultos.

Para nadie es un secreto que la fórmula de protesta, que por la ley vigente debe prestarse, fué inventada expresamente, para que no pudiera ser prestada por los católicos.

Antes de que ley ninguna lo determinara, fué presentada á un conocido y sincero católico, (1) que acababa de ser electo diputado, con el único objeto de que no la pudiera prestar, y por tal motivo no fuera admitido en la Cámara como representante del Pueblo.

Con efecto, el enérgico diputado y ferviente católico no pudo adherirse á la fórmula presentada, y se retiró, manifestando con su conconducta, que en realidad era digno de representar al Pueblo Mexicano.

Dicha fórmula, ilegalmente presentada por el Presidente del Congreso, fué poco tiempo despues elevada al rango de ley.

Un poco mas tarde, esta ley era á su vez ele. vada á la categoría de constitucional.

Se vé con toda evidencia, que este nuevo artículo constitucional, inventado expresamente contra la conciencia católica, está en oposicion con el otro artículo constitucional, que estable-

⁽¹⁾ El digno y respetable Sr. D. José de Jesus Cuevas.

ce en México la telerancia de todas las religiones.

Arrojar de los ministerios, de la cámara, de los tribunales, de las legislaturas de los Estados, de todos los empleos en fin á los católicos, ó bien obligarlos á apostatar por obtener ó conservar tales cargos, no es tolerar la Religion Católica; jy en un mismo dia fueron declaradas partes integrantes de la Constitucion la ley de tolerancia y la ley que estableció la protesta!

Daría risa, si no causara ira, tal cúmulo de contradicciones, de contra sentidos, de absurdos, de los cuales se quiere formar un todo, que pomposamente llaman Código fundamental de los Estados Unidos mexicanos.

¡Esta es la Constitucion de la República! Pues en verdad que si la constitucion de un individuo cualquiera fuese semejante á ella, seria un ser deforme y enfermizo, en el caso dudoso de que pudiese vivir.

Sería curioso un estudio, en el que se aplicara á nuestra Magna Carta, aquel principio que es igualmente cierto en ciencias morales como en -441-

las ciencias físicas: Fuerzas iguales y contrarias se destruyen.

Estamos por creer que es una verdad y no un epígrama decir que el episcopado hizo mal en prohibir que se prestara la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes de Reforma; porque el que por un mismo acto Be compromete á cosas contradictorias, realmente no se compromete á nada.

un código que está formado de partes contradictorias y que se destruyen mutuamente?

Un nuevo artículo constitucional, es decir un remiendo añadido á la Magna Carta de 1857, declara que los templos católicos son propiedad de la nacion; pero tal disposicion no puede darse, pues se opone á lo expresamente marcado en el artículo 27 del mismo Código fundamental.

En él se dispone en nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano, que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de las Corporaciones eclesiásticas, 6 al objeto de su institucion, sean en rigor de derecho,

ta malicia se encierra en la ley que lo prohibe.

Los clérigos todos debieran, siguiendo la voz del Espíritu Santo vencer el mal por el bien; manifestar mas amor cada dia á su santo traje, y defender sus derechos no con la prudencia de la carne tan condenada en la Sagrada Escritura, sino con la virtud que solo viene de lo alto.

Entre el Clero mexicano se cuentan verdaderos heroes que han fatigado á los perseguidores y ayudados de Dios, han logrado vencer el mal por el bien. Propiedad de ellas, y que la propiedad de estas Personas morales, no pueda ser ocupada sin su Consentimiento, á no ser por causa de utilidad Pública y previa indemnizacion.

Ahora bien, ¿se ha indemnizado á la gran sociedad que se llama la Iglesia Mexicana, antes de expropiarla?

Por lo demás, la expropiacion por causa de utilidad pública, además de la previa indemnizacion, debe hacerse con los requisitos que marque la ley reglamentaria del artículo 27 de la misma Constitucion, y por la autoridad que ella determine, y no estando expedida esta ley reglamentaria, no hay, constitucionalmente, en el suelo Mexicano, autoridad que pueda hacer la expropiacion.

Y sin embargo se ha hecho, y por una ley que se declara constitucional!

A la verdad, por mucho que á nuestro patriotismo duela, hay que confesar que en legislacion ninguna, ni en la de los pueblos mas salvajes y atrasados, hay las contradicciones que existen en la legislacion Mexicana, y esto en el